



Asunto: Respuesta a solicitud de acceso a la información

Estimado solicitante

Presente

Con fundamento en los artículos 2 fracción I, 12 fracción VI, 16 fracciones I, IV, VIII y X, 22, fracción II, 151 fracción I y 156 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 31 fracción II y 33 fracción LXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 5 fracción V, 6, 13 fracciones III, IX y XXV y 58 fracción XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas y en atención a la solicitud de acceso a la información folio **211200524000502**, en la que requiere:

“¿Cuál es la bitácora de mantenimiento del uso del gobierno del estado en el puente sobre Vía Atlixcayotl a la altura del Complejo Cultural Universitario?”

Esta Unidad de Transparencia como vínculo entre el solicitante y el Sujeto Obligado, hace de su conocimiento lo siguiente:

Se hace de su conocimiento que, de conformidad con lo señalado en los artículos 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, ésta Dependencia tiene entre otras atribuciones, elaborar y proponer al Gobernador el Plan Estatal de Desarrollo, establecer políticas en materia hacendaria y formular y proponer al Gobernador las iniciativas de las Leyes de Ingresos y Egresos del Estado, por lo que este sujeto obligado no resulta competente en la ejecución de obras en materia de la infraestructura vial y de comunicaciones del Estado de Puebla, así como de su mantenimiento.

Por lo anterior, se hace alusión al Criterio SO/013/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

“Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.”

Por otra parte, la **Secretaría de Infraestructura** tiene dentro de sus atribuciones la formulación y conducción de las políticas generales, normas y lineamientos en materia de infraestructura vial, de comunicaciones y de movilidad, realizando acciones de planeación, programación y presupuestación, así como de llevar a cabo, directamente o a través de terceros, la regulación, ejecución y supervisión de la construcción, reconstrucción, ampliación, modificación, mejoramiento, conservación, mantenimiento y modernización de la misma, asimismo se encarga del mantenimiento, obras de señalamiento y servicios relacionados con las mismas de carreteras, caminos rurales y vialidades urbanas de competencia estatal, por sí mismo o a través de terceros, lo anterior, de acuerdo con lo establecido en los artículos 41, fracciones I, VII y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 14 fracción II y 21, fracciones III y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura que señalan lo siguiente:



Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla

“ARTÍCULO 41 A la Secretaría de Infraestructura le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Formular y conducir las políticas generales, normas y lineamientos generales y específicos en materia de obra pública, servicios relacionados con la misma, presupuesto participativo, infraestructura vial, de comunicaciones y de movilidad, puentes y caminos estatales, dentro del ámbito de su competencia; así como la parte relativa a obra de los proyectos para prestación de servicios y proyectos de inversión, procurando seguir los objetivos y directivas derivados del presupuesto, así como las políticas y lineamientos emitidos por las Secretarías de Movilidad y Transporte y de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial;

VII. Realizar las acciones de planeación, programación y presupuestación y llevar a cabo, directamente o a través de terceros, la regulación, ejecución y supervisión de la construcción, reconstrucción, ampliación, modificación, mejoramiento, conservación, mantenimiento y modernización de la infraestructura vial, de comunicaciones y de movilidad, caminos y puentes en el Estado, atendiendo los principios de asequibilidad, seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión, igualdad, equidad, modernidad e innovación tecnológica de conformidad con la normatividad aplicable;

IX. Celebrar convenios, contratos, acuerdos y demás actos jurídicos dentro del ámbito de su competencia; así como emitir los dictámenes y opiniones que procedan con relación a los actos en los que intervengan los prestadores de servicios en materia de obra pública e infraestructura vial, de comunicaciones y de movilidad;

Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura

ARTÍCULO 14 Al frente de la Subsecretaría habrá una Persona Titular, quien se auxiliará, en su caso, de las direcciones de área, jefaturas de departamento y demás cargos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la estructura y el presupuesto aprobados, y tendrá las siguientes atribuciones:

II. Validar y proponer, las acciones tendientes a la construcción, reconstrucción, ampliación, modificación, mejoramiento, conservación, mantenimiento y modernización en materia de edificación, infraestructura carretera, puentes, vialidades urbanas, caminos estatales y comunicaciones;

ARTÍCULO 21 La persona al frente de la Dirección de Caminos, Carreteras, Puentes y Vialidades Urbanas tendrá, además de las atribuciones descritas en el artículo 13 de esta Reglamento, las siguientes:

...

III. Proponer las políticas, normas, criterios técnicos y presupuestales en materia de conservación, mantenimiento, obras de señalamiento y servicios relacionados con las mismas de carreteras, caminos rurales y vialidades urbanas de competencia estatal, por sí mismo o a través de terceros;

IV. Coordinar en los casos procedentes, la elaboración por sí mismo o a través de terceros, de estudios técnicos y proyectos ejecutivos de obras públicas y los servicios relacionados con las mismas en materia de infraestructura vial, carreteras, caminos rurales, vialidades urbanas y puentes estatales, de conformidad con las disposiciones aplicables;...”

Derivado de lo anterior, el Sujeto Obligado responsable de dar atención y respuesta a dicha solicitud de información es la **Secretaría de Infraestructura**, por lo que se sugiere dirigir su solicitud a los siguientes datos de contacto



Secretaría de Infraestructura				
Titular de la Unidad de Transparencia	Teléfono	Horario	Dirección	Correo Electrónico
Lilibel Deyanira Melo Blanco	(222) 3034600 Ext. 291438 y (222) 3034800 Ext. 291428	De 09:00 a 18:00 hrs.	Boulevard Atlixcayotl, No. 1101- 7, Reserva Territorial Atlixcayotl Puebla, Pue. C.P. 72190	ut.infraestructura@puebla.gob.mx

La incompetencia planteada en la presente solicitud, fue aprobada por el Comité de Transparencia de esta Dependencia, mediante Acuerdo tomado en la Quincuagésima Tercera Sesión Extraordinaria de fecha 6 de noviembre de dos mil veinticuatro.

Sin otro particular, esta Secretaría da por cumplido su derecho de acceso a la información.

A T E N T A M E N T E
“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”
EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

MILTON CARLOS RUÍZ GONZÁLEZ

En el caso específico de esta respuesta, se informa que de conformidad con el artículo 169, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, tiene derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla o en esta Unidad de Transparencia, cuando se actualice alguna de las causales previstas en el artículo 170 de la Ley en la materia.